



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA
LA MUJER"

ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, INFORMA A LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS QUE ESTE PODER LEGISLATIVO HA IMPULSADO EL PROCESO DE ARMONIZACIÓN DEL MARCO NORMATIVO ESTATAL CON LAS LEYES FEDERALES Y CONVENCIONALES PARA EL RECONOCIMIENTO Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE OAXACA; ASIMISMO, SE INFORMA A DICHO ÓRGANO AUTÓNOMO QUE ESTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL SEGUIRÁ IMPLEMENTANDO LAS ACCIONES NECESARIAS QUE GARANTICEN UNA PROTECCIÓN EFICAZ A LOS DERECHOS HUMANOS DE ESTE SECTOR DE LA POBLACIÓN.

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS
EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD:
EXPEDIENTE: 23

COMISIÓN PERMANENTE DE
DERECHOS HUMANOS: EXPEDIENTE
NÚM. 37

CIUDADANAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
12:48
18 FEB. 2020
DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

Las y los integrantes de las Comisiones Permanentes Unidas de Grupos en Situación de Vulnerabilidad y de Derechos Humanos, con fundamento en lo establecido por los artículos 3° fracción XVIII, 30 fracción III; 31 fracción X, 65 fracciones XVI y IX y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; así como de acuerdo con los artículos 27 fracciones XI y XV; 33; 34; 36; 42 fracciones XVI y IX, respectivamente; 64 fracción I; 69 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y derivado del estudio y análisis que esta Comisión Permanente hace del expediente supra indicado, se somete a consideración de este Honorable Pleno Legislativo, el presente **Dictamen con proyecto de Acuerdo**, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- En Sesión Ordinaria del Pleno Legislativo de la Sexagésima Cuarta Legislatura, celebrada el 10 de abril de 2019, los Diputados Secretarios de la Mesa Directiva de este Congreso del Estado, dieron cuenta con un documento en cartera consistente en el escrito por el que cual el Primer Visitador General de la Comisión



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA
LA MUJER"

Nacional de los Derechos Humanos remite el Informe Especial sobre la situación de los derechos humanos de las Personas Mayores en México.

2.- Mediante oficio LXIV/A.L./COM.PERM./1104/2019 el Secretario de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado, remitió el once de abril del año dos mil diecinueve a la Presidencia de esta Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, el oficio referido en el punto que antecede, formándose el expediente número **23** del índice de esta Comisión.

3.- Paralelamente a ello, a través del oficio LXIV/A.L./COM.PERM./1105/2019 el Secretario de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado, remitió el once de abril del año dos mil diecinueve ante la Presidencia de la Comisión Permanente de Derechos Humanos, el oficio referido en el número 1 que antecede, formándose el expediente número **37** del índice de esa Comisión.

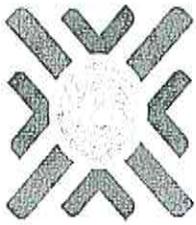
4.- Las y los Diputados que integran las Comisiones Permanentes Unidas de Grupos en Situación de Vulnerabilidad y de Derechos Humanos, con fecha **cuatro de febrero del año dos mil veinte**, se declaran en **sesión ordinaria** para el estudio, análisis y emisión del dictamen de los expedientes números 23 y 37, respectivamente, lo anterior, debido a la carga de trabajo de la Comisión encargada de elaborar el presente dictamen, para lo cual expresan los motivos y fundamentos que a continuación se describen:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO.- De conformidad con lo que establecen los artículos 63; 65 fracciones XVI y IX; y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y los artículos 34; 36; 38; y 42 fracciones XVI y IX del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, estas Comisiones Permanentes Unidas de Grupos en Situación de Vulnerabilidad y de Derechos Humanos están facultadas para emitir el presente dictamen.

TERCERO.- De acuerdo con el escrito signado el 22 de febrero de 2019 y remitido a esta Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad el 11 de abril de 2019, por el que el Primer Visitador General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos envía notificación de *Informe Especial sobre la situación*



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA
LA MUJER"

de los Derechos Humanos de las Personas Mayores en México y la Armonización normativa en materia de personas mayores, con la finalidad de que esta Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, en el ámbito de su competencia, gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda para que se implementen las acciones necesarias tendentes a cumplimentar las conclusiones y propuestas dispuestas en dicho Informe Especial, e impulsar el proceso de armonización normativa en materia de derechos de las personas mayores, en esta entidad federativa.

Al respecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 1° y 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen lo siguiente:

Artículo 1.- En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

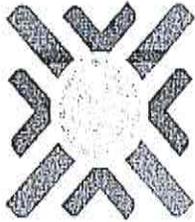
Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

...
...

Artículo 102.-...

B. El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos.

Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presenten estos organismos. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, la Cámara de Senadores o en sus recesos la Comisión Permanente, o las legislaturas de las entidades federativas, según corresponda, podrán llamar, a solicitud de estos organismos, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA
LA MUJER"

...

El organismo que establezca el Congreso de la Unión se denominará Comisión Nacional de los Derechos Humanos; contará con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios.

Las Constituciones de las entidades federativas establecerán y garantizarán la autonomía de los organismos de protección de los derechos humanos.

(...)

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos conocerá de las inconformidades que se presenten en relación con las recomendaciones, acuerdos u omisiones de los organismos equivalentes en las entidades federativas.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos podrá investigar hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo Federal, alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, los titulares de los poderes ejecutivos de las entidades federativas o las Legislaturas de éstas.

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 114 establece lo siguiente.

Artículo 114.- *Conforme a esta Constitución y sus leyes respectivas, los órganos autónomos del Estado son entes públicos, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Gozan de autonomía técnica, para su administración presupuestaria y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, así como para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones. Tienen el derecho a iniciar leyes en las materias de su competencia, presentar el proyecto de presupuesto que requieran para su inclusión en el Presupuesto de Egresos del Estado, así como promover controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad en el ámbito de su competencia local. Están facultados para imponer las sanciones administrativas que la Ley establezca y, en su caso, ordenar procedimientos ante la autoridad competente. Cada órgano rendirá un informe anual de labores al Congreso del Estado, el cual deberá hacer público a través de los medios electrónicos disponibles en formatos abiertos, accesibles y reutilizables.*

(...)

A. DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL PUEBLO DE OAXACA.

La protección y promoción de los derechos humanos en el Estado Libre y soberano de Oaxaca estará a cargo de un órgano autónomo del Estado denominado Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca. Su objeto es la defensa, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos consagrados en esta Constitución, así como en el resto del orden jurídico mexicano e instrumentos internacionales ratificados por el Estado mexicano; la atención, prevención y erradicación de cualquier forma de discriminación y violencia; y fomentar el respeto a la identidad y derechos de las comunidades y pueblos indígenas y afroamericanos del Estado. La Defensoría estará presidida por un titular cuya denominación será Defensor de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca.

(...)



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA
LA MUJER"

De conformidad con lo dispuesto en los preceptos jurídicos transcritos, se establece la garantía de que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicho ordenamiento nacional y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte. Asimismo, regula el establecimiento de organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, como lo es, la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), con autonomía de gestión, y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio, la cual tiene entre sus atribuciones conocer de las inconformidades que se presenten en relación con las recomendaciones, acuerdos u omisiones de los organismos equivalentes en las entidades federativas.

Por su parte, nuestra Constitución Política del Estado, establece como órgano autónomo, a la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión, teniendo funciones y atribuciones análogas a las de la CNDH.

Ahora bien, de acuerdo con el portal de seguimiento a la *Armonización normativa de los Derechos Humanos* disponible en el enlace: <http://armonizacion.cndh.org.mx/Armonia/Armonizacion>, aparecen los resultados del análisis de los procesos de adecuación de las leyes federales y tratados internacionales con las leyes de las 32 entidades federativas, sobre las disposiciones encaminadas al reconocimiento y protección de los derechos humanos de las personas adultas mayores. En el caso de Oaxaca, en el rubro DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES, la última fecha de actualización del análisis de la normatividad fue el 31 de agosto de 2018, presentando el marco normativo estatal en ese entonces un avance del 67.37% de armonización en las disposiciones jurídicas analizadas.

Por lo anterior, la CNDH de conformidad con lo dispuesto en las fracciones VII y VIII del artículo 6 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, solicitó a esta autoridad legislativa a través de la Comisión Dictaminadora, lo siguiente: "impulsar la observancia de los derechos humanos en el país y proponer a las diversas autoridades del país, que en el exclusivo ámbito de su competencia, promuevan los cambios y modificaciones de disposiciones legislativas y reglamentarias, así como de prácticas administrativas, que a juicio de la Comisión Nacional redunden en una mejor protección de los derechos humanos", notificando para ello el *Informe Especial sobre la situación de los Derechos Humanos de las Personas Mayores en México de fecha 19 de febrero de 2019 y la Armonización normativa en materia de personas mayores de fecha 31 de agosto del 2018*, preocupación que estas Comisiones Dictaminadoras compartimos, por lo que, al efecto se realiza el estudio y análisis del proceso de



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA
LA MUJER"




armonización que este órgano legislativo ha realizado del marco normativo estatal con el federal y convencional, resultando que al día de hoy se han aprobado diversas reformas y adiciones a la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Oaxaca, así como diversas reformas y adiciones a la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca en beneficio de este sector de la población; también, se aprobó un exhorto al titular del poder ejecutivo federal, a través de la Secretaría de Gobernación para que el Estado Mexicano firme y ratifique, o en su caso, se adhiera a la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores; y se han aprobado puntos de acuerdo dirigidos al titular del poder ejecutivo estatal para que a través de las instancias correspondientes, se empleen los mecanismos necesarios para evitar acciones discriminatorias a personas de edad avanzada, tanto en la oferta de empleos, como en la estabilidad, remuneración y desarrollo laboral, determinaciones visibles en la página oficial del Congreso del Estado de Oaxaca: <https://www.congresooaxaca.gob.mx/>, con las cuales se garantiza el reconocimiento y protección a los derechos de las personas adultas mayores con los estándares constitucionales y convencionales, garantizando a este grupo poblacional una protección más amplia de sus derechos humanos y favoreciendo la armonización de las leyes federales con el marco normativo estatal.


Por lo anterior, estas Comisiones Dictaminadoras consideran que este órgano legislativo ya ha impulsado el proceso de armonización del marco normativo estatal en materia de derechos humanos de las personas adultas mayores, por ende, ya se han tomado acciones tendentes a cumplimentar las conclusiones y propuestas establecidas en el *Informe Especial sobre la situación de los Derechos Humanos de las Personas Mayores en México*, por lo que, ya se ha cumplido con la solicitud realizada por la Comisión Nacional de Derechos Humanos.


No obstante lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 42, fracción XVI, incisos a) y f); y la fracción IX incisos a) y b) del Reglamento Interior del Congreso del Estado, consistentes en adecuar, analizar y actualizar el marco jurídico que permita una mayor atención a grupos vulnerables y los que se refieran a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad; así como lo referente a la promoción y protección de los Derechos Humanos y el seguimiento a las recomendaciones que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos realice a este órgano legislativo, estas Comisiones Dictaminadoras consideran oportuno informar a dicho órgano autónomo de protección de los derechos humanos, que este poder legislativo seguirá implementando las acciones necesarias correspondientes que garanticen una protección eficaz a los derechos humanos





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA
LA MUJER"

de las personas adultas mayores, por lo que, estas Comisiones Dictaminadoras someten a consideración del pleno el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO.- Las y los integrantes de las Comisiones Permanentes de Grupos en Situación de Vulnerabilidad y de Derechos Humanos, luego de realizar un análisis correspondiente al marco jurídico estatal que regula la protección de los derechos de las personas adultas mayores llegamos a la convicción de emitir el siguiente dictamen respecto de la solicitud realizada por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción I, 72, 105, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 27 fracción XV, 38 y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

ACUERDO

ÚNICO.- La LXIV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, informa a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos que este poder legislativo desde que entró en funciones ha impulsado el proceso de armonización del marco normativo estatal con las leyes federales y convencionales para el reconocimiento y protección de los derechos de las personas adultas mayores en el Estado de Oaxaca; asimismo, se informa a dicho órgano autónomo que esta Legislatura Constitucional seguirá implementando las acciones necesarias que garanticen una protección eficaz a los derechos humanos de este sector de la población.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Remítase el presente Acuerdo a la Secretaría de Servicios Parlamentarios para los efectos correspondientes.

Dado en la sede del H. Congreso del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 04 de febrero de 2020.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA
LA MUJER"

LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN
DE VULNERABILIDAD

DIP. KARINA ESPINO CARMONA
PRESIDENTA

DIP. VICTORIA CRUZ VILLAR
INTEGRANTE

DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS
INTEGRANTE

DIP. LAURA ESTRADA MAURO
INTEGRANTE

DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ
INTEGRANTE

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y DE DERECHOS HUMANOS DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, DE FECHA CUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE, DENTRO DE LOS EXPEDIENTES NÚMEROS 23 y 37 DEL ÍNDICE DE DICHAS COMISIONES.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA
LA MUJER"

COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS

DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ
PRESIDENTA

DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS
INTEGRANTE

DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS
INTEGRANTE

DIP. MARITZA ESCARLET VÁSQUEZ GUERRA
INTEGRANTE

DIP. VICTORIA CRUZ VILLAR
INTEGRANTE

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y DE DERECHOS HUMANOS DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, DE FECHA CUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE, DENTRO DE LOS EXPEDIENTES NÚMEROS 23 y 37, DEL ÍNDICE DE DICHAS COMISIONES.



2024-01-15 10:00:00

2024-01-15 10:00:00